

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 241.

El Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina me dice de Real orden con fecha de 16 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor:

Estando ya montada en ese Arsenal la caldera para probar carbones, el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se proceda á probar todos los que, de procedencia española, se presenten al efecto en dicho establecimiento de conformidad con lo prevenido en la circular é instrucciones de 21 de Noviembre del año último insertas en la *Gaceta* de esta capital del dia siguiente; en la inteligencia de que el plazo, durante el cual deberán admitirse dichos carbones, será de tres meses á contar del dia en que se inserte esta disposicion en la indicada *Gaceta*, y que la cantidad de cada

clase de carbon que los productores deberán entregar para las pruebas, será de diez toneladas, como se ordenó para las mandadas efectuar en el Arsenal de la Carraca.

Lo que de Real orden y con inclusion de cuatro ejemplares del número de la *Gaceta* antes citado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo V. E. dictar la convenientes para que esta disposicion se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de la comprension de su mando, á fin de que tenga la mayor publicidad.

Y lo trascribo á V. S. por si se sirve disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su digno cargo; en el concepto de que el plazo, durante el cual deberán admitirse dichos carbones, y que se fija en el inserto, empezará á contarse desde el 20 del actual, en que se insertó la anterior disposicion en la *Gaceta de Madrid*.»

Lo cual se anuncia en este periódico para conocimiento del público, y en particular de los dueños de carbones, riqueza tan estimable y abundante de la provincia, que constituye una de las mas preciadas de su suelo; privilegiado por la calidad y cantidad de ellos, que en esta ocasion obtendrán una vez mas la prelación que su excelente clase les recomienda.

Oviedo 1.º de Junio de 1877.
—Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 201.

Publicado el reglamento de la Exposicion regional y certámen literario que en el próximo Octubre ha de llevar á feliz arena una de las provincias gallegas, y confiando en que Asturias acudirá presurosa á lucha pacífica de la inteligencia y del trabajo á que nos brinda Lugo, he creido conveniente la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL, el cual es como sigue:

EXPOSICION

REGIONAL DE LUGO EN 1877.

Reglamento.

Artículo 1.º Autorizada por Real orden de 8 de Enero último tendrá lugar en el palacio de la Diputacion provincial de Lugo, durante los dias 4 al 14 de Octubre próximo venidero, una EXPOSICION REGIONAL, agrícola, industrial y artística, á que son llamados especialmente los productores de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, é invitados tambien los de las demás de España.

La solemnidad de la apertura se verificará á las 12 de la mañana del dia 4.

Art. 2.º La relacion clasificada de todos los objetos admisibles á la Exposicion se publica á continuacion de este reglamento.

Art. 3.º Los que deseen presentarse como expositores deberán remitir á esta Comision directiva, antes del 15 de Agosto, una nota ó cédula de inscripcion que comprenda los datos siguientes:

1.º Su nombre, domicilio, ayuntamiento, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento,

fábrica ó finca de donde procedan los productos ú objetos que pretendan exponer.

3.º Relacion circunstanciada de estos objetos ó productos, y si lo juzgan conveniente su precio en venta.

4.º Espacio necesario por base y altura, para su colocacion.

5.º Las observaciones que consideren oportuno hacer.

Los expositores de ganados remitirán una cédula análoga antes del 10 de Setiembre, expresando las circunstancias especiales de cada res.

Al finalizar la clasificacion de objetos se encuentran los modelos números 1.º y 2.º, á que deben ajustarse dichas cédulas, y la Comision facilitará y remitirá gratis los ejemplares que pidan los expositores.

Art. 4.º La recepcion de los objetos dará principio el 5 de Setiembre y deberá terminar el 20 del propio mes. Los que se reciban despues de esta fecha serán colocados como mejor se pueda, pero sin alterar el orden de los presentados oportunamente. En el acto de la entrega se dará al expositor ó á su representante un recibo talonario para su resguardo. Los ganados se presentarán el dia 4 de Octubre antes de las 10 de la mañana.

Art. 5.º Todos los artículos destinados á la Exposicion no adeudarán derecho alguno á su introduccion en esta capital, sujetándose los conductores á las formalidades al efecto establecidas por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Los productos se colocarán por clases, sin atender al punto de su procedencia; pero se procurará, en cuanto sea dable, agrupar los que pertenezcan á las respectivas provincias.

Art. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el local

que ocupen sus productos mientras dure la Exposición, ni por los mostradores ni aparatos en que deban colocarse, á no ser que los necesiten especiales y contruidos ex-profeso, en cuyo caso correrá este gasto por su cuenta. Se admitirán instalaciones particulares, previo permiso y de acuerdo con la Comisión.

Art. 8.º No se recibirán sustancias susceptibles de fácil descomposición, ni la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas. Las inflamables se admitirán con las debidas precauciones, y las que produzcan emanaciones nocivas ó desagradables habrán de estar contenidas en frascos herméticamente cerrados.

Art. 9.º Los objetos se presentarán en suficiente cantidad para que puedan ser examinados convenientemente, sirviendo de tipo mínimo para los cereales y demás productos análogos tres litros, ó seis cuartillos, para los líquidos dos botellas de cuartillo y medio de cada clase, y doble número si hubieren de analizarse.

En los tejidos las muestras serán, á lo menos, de un metro; en maderas y cortezas de 30 centímetros de longitud, excepto las seccionadas transversalmente que se admitirán segun se presenten; en las tierras laborables, plásticas y sus análogas, de dos kilogramos, ó cuatro libras, y las piedras de construcción en secciones de 20 centímetros de lado.

En las colecciones ó muestrarios podrá ser cada pieza de menores dimensiones á voluntad de los expositores, á quienes se recomienda las remitan con catálogos especiales en que se exprese también el nombre vulgar de cada una y las circunstancias más necesarias para su mejor apreciación.

Art. 10. A las remesas se ha de acompañar doble factura, segun el modelo número 3.º, expresando en ella el nombre ó razón social del expositor, su domicilio, número y peso de las cajas ó bultos y especificación de los objetos contenidos en los mismos.

La Comisión directiva remitirá también gratuita é inmediatamente ejemplares de las facturas impresas á los expositores que los pidan.

Art. 11. La Comisión no facilitará fuerza motriz con objeto de hacer funcionar las máquinas. Para los instrumentos agrícolas, que acuerde ensayar, se destinará un campo de prácticas ó experimentos.

Art. 12. La Comisión cuidará con particular esmero de que no sufran deterioro ni extravío los objetos presentados, pero no responde de los casos fortuitos é imprevistos.

Art. 13. Los expositores, previo

permiso de la Comisión directiva, podrán tener dependientes ó representantes para estar á la vista de los objetos que les pertenezcan y dar á los concurrentes las explicaciones oportunas.

Art. 14. Serán reconocidos los ganados á su presentación y rechazados todos aquellos que ofrezcan síntomas de alguna enfermedad contagiosa.

Art. 15. La Exposición de ganados tendrá lugar desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde del día 4 y de 8 á 12 de la mañana del 5, sin que puedan sus dueños sacarlos antes del edificio.

Los premiados se presentarán nuevamente el día 6 á la hora que la Comisión designe.

La Comisión proporcionará gratis local para albergar los ganados en las noches del 4 y 5 á los expositores que lo pidan.

Art. 16. La manutención del ganado será de cuenta del expositor y lo mismo su guardería, pero bajo la vigilancia de los delegados de la Comisión.

Art. 17. Los objetos cuya venta se verifique en el local de la Exposición no podrán ser retirados del mismo hasta la terminación de aquella.

En este caso satisfarán los derechos de consumo si son de los artículos que los devenguen.

Art. 18. La Comisión proveerá á los expositores ó sus representantes de papeleta para su libre entrada en la Exposición.

Art. 19. Los premios consistirán en medallas de oro, plata y bronce, con sus correspondientes diplomas, menciones honoríficas y cantidades en metálico, segun se detallará y anunciará oportunamente en un programa especial de premios.

Art. 20. La calificación de objetos ó productos para conceder los premios se verificará por un Jurado especial en cada Sección, compuesto de un Vocal de la Comisión directiva que lo presidirá, de dos personas nombradas por la misma, dos expositores de la respectiva Sección, elegidos á la suerte, y un representante por cada una de las provincias especialmente llamadas á la Exposición.

Art. 21. Para que los expositores tengan opción á entrar en el sorteo y formar parte del Jurado, deberán presentar en la Secretaría de la Comisión, antes del 3 de Octubre, una nota firmada y expresiva de la Sección á que pertenecen sus productos y de las señas de su domicilio.

Si los expositores de cualquiera de las Secciones no cumplieren con lo anteriormente prevenido, la Comisión elegirá directamente los dos de entre

los expositores.

Art. 22. Los representantes de las provincias á que se refiere el artículo 20 podrán delegar su representación en el Jurado á favor de otra persona que merezca su confianza.

Art. 23. El jurado para la clasificación y adjudicación de premios á los ganados se constituirá en el local de la Exposición el día 3 de Octubre á las doce de su mañana, á fin de que tenga ultimados sus trabajos antes de las doce de la mañana del 5.

Art. 24. La elección de los Jurados especiales para las demás Secciones, se celebrará en el propio local el día 7 de dicho mes á las doce de la mañana. Estos Jurados comenzarán desde luego sus trabajos de clasificación y designación de premios, á fin de que sus acuerdos se discutan inmediatamente.

Art. 25. El acto de adjudicación de premios tendrá lugar el día 6 para los expositores de ganados y el 14 para los demás.

Art. 26. Terminada la Exposición se presentarán los expositores ó personas encargadas á recojer sus objetos, previa entrega del resguardo talonario de que se hace mérito en el artículo 4.º, y si no lo verificasen durante el plazo de un mes, se entenderá que renuncian á su derecho, y en este caso la Comisión directiva dispondrá de ellos del modo que juzgue conveniente.

Art. 27. La Comisión publicará oportunamente un Catálogo en el que constará el nombre de los expositores, los objetos presentados y los premios obtenidos.

Art. 28. Las reglas que han de observarse en el local de la Exposición se fijarán por un reglamento interior.

CLASIFICACION GENERAL DE OBJETOS Ó PRODUCTOS.

SECCION PRIMERA.

Agricultura.

CUERPO 1.º

Zootecnia.

Ganado Caballar, mular y asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda.—Conejos, aves de corral y palomar, canarios y otros pájaros.—Perros de caza y corral, gatos y otros animales de reconocida utilidad como abejas, sanguijuelas, cantáridas y gusanos de seda.

CUERPO 2.º

Productos agrícolas.

Raíces, tubérculos, frutos, cereales, semillas, legumbres, verduras, arbustos, árboles, flores y plantas de utilidad para los usos domésticos, la medicina, las artes é industria, y de adorno ó recreo.—Colecciones de maderas de construcción y de adorno, muestras de las mismas y de cortezas,

palos tintóreos, gomas, resinas, combustibles y de otras clases.

CUERPO 3.º

Mecánica agrícola.

Arados, rastros, gradas, rodillos, sembradoras, corta-raíces, azadas, rastrillos, guadañas, hoces, desgranadores, aventadores y demás instrumentos de labranza.—Máquinas y aparatos destinados á transportes, levantar pesos y á barrenar rocas.—Dibujos de máquinas y herramientas.—Modelos de bulto de estos objetos.

CUERPO 4.º

Química agrícola.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales y mixtos.—Sales.

CUERPO 5.º

Metereología agrícola.

Aparatos metereológicos con aplicación á la agricultura.—Barómetros, termómetros, pirómetros, higrómetros, para-rayos, para-granizos.—Dibujos de estos objetos.

GRUPO 6.

Geognosia, especialmente la agrícola ó conocimiento de los terrenos.

Minerales y colecciones mineralógicas.—Aguas minerales y sus análisis.—Muestras de tierras.—Planos y estudios de alumbramiento y conducción de aguas, pozos comunes y artesianos, minas y norias.

GRUPO 7.º

Construcciones rurales.

Estudios, planos, ó descripciones de casas de labranza, estercoleros, gallineros, palomares y otros análogos.—Presas y canales de riego.—Drenaje ó desecación de terrenos pantanosos.—Proyectos y planos de granjas-modelos y edificios destinados á la elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo.

GRUPO 8.º

Economía agrícola é industrias rurales.

Vinos, aguardientes, mostos, arroces, sidras, vinagres, aceites, féculas, frutas secas y en conserva, mantecas, quesos, grasas, seños, mieles, cera.—Tegidos caseros de diversas materias.—Instrumentos y aparatos de toda clase que se emplean para obtener estos productos, como mantequeras, moldes, prensas, telares, vasijas, tinajas.

SECCION II.

Industria y artes.

GRUPO 1.º

Bellas artes.

Pinturas al óleo, dibujos y pinturas de todas clases.—Esculturas, grabados y vaciados.—Dibujos y modelos de arquitectura.—Litografía, cromolitografía, fotografía, fotolitografía, arqueología.—Música y composición.

GRUPO 2.º

Materias para bellas artes y ciencias.

Productos de imprenta y librería.
—Trabajos caligráficos.—Útiles para la primera enseñanza.—Papel para escribir, envolver, fumar y adornar.
—Carton y carton piedra ó pasta.—Objetos de escritorio.—Materiales para pintar, gravar, delinear, y modelar.—Materiales y aparatos para fotografía.—Instrumentos de música.—Instrumentos, dibujos, modelos y aparatos para las ciencias y artes.

GRUPO 3.º

Menajes y objetos análogos.
Carpintería, ebanistería, tornería, tonelería, sillería.—Cestería y objetos de pino, paja y madera.—Tapi- cería y decorado.

GRUPO 4.º

Tegidos y sus primeras materias.
Capullos de seda.—Lino, cáñamo, algodón, cerda.—Hilados y tejidos de estas materias.—Punto de malla, blondas, puntillas, encajes.—Bor- dados, paramanería, cordonería.—Tin- torería de hilos y telas.—Telas metá- licas.—Tamices, cribas, cedazos.

GRUPO 5.º

Vestidos.
Sastrería.—Camisería.—Zapate- ría.—Sombrerería y gorriería.—Cur- tidos y peletería en general.

GRUPO 6.º

Otros objetos de uso.
Joyería y platería.—Quincalla.—Paraguas y sombrillas.—Bastones.—Flores artificiales.—Juguetes.—Aba- nicos.—Peines.—Cepillos.—Carte- ras.—Perfumería.—Dorados.—Artes cerámicas, loza, cristalería, vidriería, Bronces y hojalatería.—Relojería.—Chimeneas, cocinas económicas, es- tufas y demás aparatos de calefacción, —Quinqués, lámparas y otros aparatos de alumbrado.—Maquinaria y utensilios que se emplean en las in- dustrias de este grupo.

GRUPO 7.º

Armas y utensilios de viaje.
Armas blancas y de fuego.—Uten- silios de caza, pesca y navegacion.—Cofres, maletas y otros objetos de via- je.—Monturas y atalajes de coches.

GRUPO 8.º

Mecánica general.
Motores de todas clases.—Carrua- jes y velocípedos.—Prensas, tornos, poleas y palancas.—Máquinas hidráu- licas.—Aparatos para pesar y medir.—Máquinas para coser, calcetar y análogas.—Calderería.

GRUPO 9.º

Productos de industrias extractivas.
Minería.—Metalurgia en todos sus ramos.—Carbones minerales.—Pie- dras, yesos, cales, estucos, pastas, tejas, ladrillos, azulejos, baldosas y mosaicos.—Morteros ó mezclas.—Aparatos, utensilios y herramientas usadas en estas industrias, sus dibu- jos y modelos.

GRUPO 10.

Preparacion y conservacion de ma- terias alimenticias.

Chocolates, pastas, conservas, con- fitería, pastelería, repostería.

GRUPO 11.

Productos no comprendidos en los grupos antecedentes.

Lugo 24 de Marzo de 1877.—El Presidente, el Conde de Pallares.—El Secretario, Valentin Portabales.

PROGRAMA del certámen literario.

Primer grupo.

TEMAS.

1.º Estudio histórico sobre el pri- vilegio que goza la Santa Iglesia Ca- tedral de Lugo de tener manifiesto constantemente á Jesús Sacramen- tado.

2.º Don Juan Francisco de Cas- tro, autor de Dios y la naturaleza, de los discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes y de otras produccio- nes, y eminente patricio.

Estudio acerca de sus escritos, y su importancia con relacion á la época en que floreció, como filósofo, como juriconsulto y como promovedor de las mejoras materiales del país.

3.º Estudio sobre la poesía, mú- sica y bailes populares de Galicia.

4.º Leyenda, novela ó drama en verso ó en prosa sobre un asunto de la historia, tradicion ó costumbres de Galicia.

Segundo grupo.

MEMORIAS.

1.ª Sobre las reformas que deben hacerse en el cultivo en las provincias de Galicia, Astúrias y Leon, ó en alguna de ellas.

2.ª Sobre la influencia que la ter- minacion de sus líneas férreas ejercerán en su industria fabril y en el co- mercio de importacion y exporta- cion.

3.ª Sobre los medios de aplicacion inmediata, segun las respectivas lo- calidades; de mejorar los ganados y si este ramo debe considerarse como el principal para la riqueza del país.

4.ª Sobre la importancia que pue- den alcanzar los vinos de estas comar- cas y si es ó no conveniente desarrol- lar el cultivo de la vid.

5.ª Sobre la piscicultura en nues- tros rios y costas. Su importancia. Necesidad de poner coto á los abusos. Influencia en esa industria del libre comercio de la sal.

6.ª Sobre la arboricultura en esta region. Arboles mas comunes; sus ventajas y aplicaciones. Especies exó- ticas que convendria aclimatar y pro- pagar.

7.ª Sobre el cultivo de la morera. Localidades de la region en que debe fomentarse. Noticia de los ensayos en

climas análogos para alimentar con otras plantas los gusanos de seda.

8.ª Sobre las aguas minerales de Galicia: su importancia é influencia que pueden tener en el fomento de la vida y riqueza del país. Análisis de algunas.

Habrà para cada uno de los puntos expresados un premio, un *accesit* y *menciones honoríficas*, consistiendo respectivamente el premio para los temas que comprende el primer grupo en una pluma, un pensamiento, un li- rrio, una dalia de plata, medalla y 50 ejemplares de las obras premiadas; el *accesit* en medalla y cincuenta ejem- plares, y las *menciones honoríficas* en diploma y cincuenta ejemplares; y en cuanto á las memorias contenidas en el segundo grupo consistirá el premio en doscientas cincuenta pesetas, me- dalla y cincuenta ejemplares, el *accesit* en medalla y cincuenta ejempla- res, y las *menciones honoríficas* en di- ploma y cincuenta ejemplares.

La impresion de las producciones premiadas con *accesit* ó *mencion ho- norífica* solo se hará á voluntad del Jurado.

Deberán estar escritas en castella- no, á escepcion de las relativas al te- ma cuarto del primer grupo, que po- drán serlo igualmente en gallego, y se dirigirán al Secretario del Jurado en pliegos cerrados sin los nombres de los autores, pero con los correspon- dientes lemas.

A estos lemas acompañarán otros tambien cerrados, con idénticos lemas en los sobres y dentro de estos pondrá el autor su nombre y apellidos con las señas de su domicilio.

Solo se abrirán los sobres corres- pondientes á los trabajos que el Jura- do declare dignos de premio, *accesit* ó *mencion honorífica*, quemándose los demás.

Ningun autor podrá revelar su nombre antes de la adjudicacion de los premios. El que falte á esta pres- cripcion, será excluido del certámen.

El Jurado considerará como defecto capital en las composiciones que se presenten, todo cuanto ofenda á la Religion del Estado y á la Moral, ó tienda á excitar pasiones políticas.

El plazo para la recepcion de plie- gos termina el 20 de Setiembre inclu- sive, y se dará razon por medio de la prensa de los que se reciban.

En la sesion solemne que se cele- brará el día 14 de Octubre del presen- te año, se dará cuenta del resultado del certámen y se hará la adjudica- cion pública de los premios acordados por el Jurado.

Formarán el Jurado las personas si- guientes:

Excmo. Sr. Conde de Pallares, pre- sidente.

Excmo. Sr. D. Antonio Casares,

Rector de la Universidad de San- tiago.

Excmo Sr. Rector de la Universi- dad de Oviedo.

Sr. Director del Instituto de la Co- ruña.

Sr. Director del Instituto de Leon.

Sr. Director del Instituto de Lugo.

Señor Director del Instituto de Orense.

Señor Director del Instituto de Oviedo.

Sr. Director del Instituto de Ponte- vedra.

Sr. Director del Instituto de San- tiago.

Si los señores Jefes de los Estableci- mientos expresados no pudiesen con- currir podrá representarlos un cate- drático del respectivo Claústro.

Un representante de la Diputacion de esta provincia.

Un representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Leon.

Un representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Oviedo.

Un representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

Dos Prebendados de la S. I. C. de esta ciudad de Lugo, en representa- cion del Prelado y Cabildo Cate- dral.

Señor D. Manuel Anselmo Rodri- guez.

Señor don Nicandro García Ta- boada.

Sr. D. Juan Paradeja y Sanchez.

Sr. D. Carlos Vaamnde y Puga.

Sr. D. Alejo Perez Mendez.

Sr. D. Gumersindo Laverde Ruiz.

Sr. D. Valentin Portabales Blanco, vocal-secretario.

Si alguna ó algunas de las personas mencionadas no concurren al Jura- do podrán ser reemplazadas por otra que la Comision directiva acuerde.

Lugo 24 de Marzo de 1877.—El presidente, Conde de Pallares.—El vocal-secretario, Valentin Portabales.

Oviedo 4 de Junio de 1877.—El Gobernador presidente, Martin To- santos.

NUM. 576.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Los tenedores de facturas de reci- bos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se hallen comprendidos hasta el número 5711, pueden presentarse á canjearlas por los títulos difinitivos en la Caja de esta Administracion, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 4 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Ignacio Garcia.

NUM. 573.

Comandancia militar de marina de la provincia y de la Brigada de Gijon y Capitanía del puerto.

El Comandante de Marina de la provincia de Gijon, don Gabriel del Campo y Dou, Capitan de Navio de la Armada Nacional.

Hago saber: vacantes ocho plazas de alumnos de la escuela de Condestables en el Departamento de marina de Cadiz, y debiendo cubrirse por exámen de oposicion entre los paisanos que se hallen comprendidos en la edad de 17 á 20 años, tengan buena presencia, robustez y talla de cuatro piés once pulgadas, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y litoral del Departamento á fin de que los que aspiren á cubrir dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas con la fé de bautismo y certificacion de buena conducta en esta capital hasta el doce del próximo Junio, en el concepto de que las materias de que han de examinarse consisten en doctrina cristiana, leer con correccion, escribir al dictado, buena ortografia, principios de gramática castellana y sistema de numeracion y las cuatro reglas de números enteros, segun el Reglamento de 26 de Setiembre de 1860 y Reales órdenes de 6 de Abril y 18 de Setiembre de 1875.

Los exámenes tendrán lugar el 15 del espresado Junio en la Comandancia de Artillería del Departamento y los que oportunamente hayan promovido instancia, se presentarán en dicho dia para sufrir examen.

Gijon 2 de Junio de 1877.—Gabriel del Campo.

Anuncios oficiales.

NUM. 578.

Alcaldía Constitucional de Castropol.

D. Rogelio Gayol Villamil, primer teniente de Alcalde del concejo de Castropol encargado de la Alcaldía.

Hago saber: que rectificada la riqueza imponible que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento el padron del particular, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan deducir sus reclamaciones dentro de ocho dias, pasados los cuales no se dará curso á ninguna.

Castropol Mayo 28 de 1877.—Rogelio G. Villamil.

NUM. 569.

Alcaldía Constitucional de Langreo.

Del lugar de la Canga, parroquia

de Ciaño de este concejo, desapareció una vaca propia de don Manuel Torre y Fernandez, vecino del indicado lugar, cuyas señas se espresan á continuacion:

Señas de la vaca.

Color rojo.

Astas bien puestas.

Los cascos un poco recortados, está de leche, su valor ciento cincuenta pesetas.

La desaparicion de dicha vaca, tuvo lugar el dia 26 de Mayo próximo pasado y se anuncia en este periódico oficial para que quien sepa su paradeiro se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Sama de Langreo 3 de Junio de 1877.—P. A.—El primer teniente Alcalde, José Loredó.

NUM. 568.

Alcaldía Constitucional de Nava.

A José Canteli Canteli, vecino de la parroquia de Parandi en este concejo, se le extravió de los pastos comunes de dicha parroquia una yegua de las siguientes señas:

Edad como siete años.

Estatura seis cuartas poco mas ó menos.

Color rojo.

Crin y cola cortas.

Una R marcada al revés en el cuarto derecho, y una fisgadura en la oreja derecha.

Nava 1.º de Junio de 1877.—P. O. Andrés Lopez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que por parte de Angel Feito y Rodriguez, vecino de Castro, parroquia de la Pola, concejo de Somiedo, se propuso demanda de interdicto de adquirir la posesion, de la tierra llamada Lleras, radicante en términos de la espresada vecindad, cabida de doce áreas próximamente; que linda de Oriente tierra de don Celedonio Alvarez, Poniente rio, Mediodía tierra de Angel Feito y Norte otra de doña Eusebia Florez, que detenta Saturnino Calzon, de la propia vecindad; en cuya virtud recayó el auto siguiente:

«Belmonte, Mayo veinte y seis de mil ochocientos setenta y siete.

Por presentado el antecedente escrito de demanda con los documentos que le acompañan; y

Resultando: Que don Francisco Caunedo y Arias, vecino del Coto, concejo de Somiedo, se hallaba en posesion como dueño de la tierra denominada Lleras, radicante en términos

del lugar de Castro, como aparece del expediente posesorio, que se produce con la correspondiente nota de su inscripcion en el registro de la propiedad:

Resultando: que el don Francisco como tal dueño, por escritura de diez y ocho de Febrero último, que pasó ante el Notario de Somiedo don José Albuerne, vendió en favor de don Angel Feito Rodriguez, de la espresada vecindad de Castro, la antedicha finca, como lo demuestra la copia del aludido documento, y registrado en forma tambien se aduce.

Resultando: que el detentador material de la finca que la llevaba en arrendamiento es Saturnino Calzon, del aludido Castro, la que retiene éste en su poder.

Considerando: que el titulo de compra es suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion que se solicita, de la finca de Lleras, la cual segun se asienta, nadie la posee á titulo de dueño ni como usufructuario.

Visto el párrafo primero del artículo seiscientos noventa y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga al preantedito Angel Feito Rodriguez, la posesion que interesa de la finca titulada Lleras, sin perjuicio de tercero, la que se le se por Alguacil y Escribano del Juzgado, ibrándose para ello, el conducente mandamiento, y haciéndose al llevar las intimaciones que determina el artículo seiscientos noventa y ocho de la citada ley.

Así lo mandó y firma el señor don Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de este partido, doy fé.—Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.»

Dada la posesion, se presentó el mandamiento del particular, y á su vez se solicitó que se publicase el auto por el cual se acordó dar aquella y en su virtud recayó con esta fecha la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado con el mandamiento que se una; publíquese el auto en que se acordó dar la posesion á medio de edictos que se fijen en esta villa, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por término de sesenta dias.»

Y para que tenga efecto y el de que llegue á noticia de los que se crean con derecho á dichos bienes y puedan acudir á ejercitarle en el espresado término de sesenta dias, á contar desde la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Gonzalez Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

ALQUITRAN DE GUYOT.

REMEDIO BARATO.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidiera respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómoda tos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentren en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro, nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificantemente que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones, Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores. —3—

Anuncios no oficiales.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.

DE VICENTE BRID.